

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2-821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-40-03-045-2021-00348-00

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del C.G. del P., se **RECHAZA**, por falta de competencia, la anterior demanda de sucesión

Al respecto, téngase en cuenta que la sumatoria del valor catastral del inmueble y vehículo objeto de partición, supera el equivalente a 150 SMLMV, de modo que se está ante un proceso contencioso de mayor cuantía, cálculo en el que se ha observado lo dispuesto en la parte final del numeral 6 del artículo 26 del C.G. del P..

Siendo que el conocimiento de los asuntos contenciosos de mayor cuantía le corresponde, en primera instancia, a los Jueces de Familia (numeral 1 del artículo 20 del C.G. del P.), se ordena que, una vez cobre ejecutoria la presente decisión, por Secretaría se remita el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, para que la demanda sea repartida entre aquéllos.

Notifíquese,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.